BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCI	BOLETIN JUDICIAL LXXVIII	*N° 68*	**Martes 23 de Agosto de 2016**

GOBERNADORA:
Dra. Lucía B. Corpacci
Vicegobernador:
Sr. Víctor Octavio Gutiérrez
Ministro de Gobierno y Justicia:
Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Hacienda y Finanzas:
CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Producción y Desarrollo:
Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Salud:
Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:
Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Obras Públicas:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Justo Daniel Barros
Ministro de Servicios Públicos:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **www.boletinoficial.catamarca.gov.ar**

e-mail: **boletincatamarca@gmail.com**

Aparece Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723
Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:
130 ejem. de 28 Págs.

S U M A R I O

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS **PAGINAS**

AÑO 2015

Primera Numeración

AGAP. Nºs. 601 al 661 - SINTETIZADAS 2339/2351

Advertencia:
Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original. **LA DIRECCION**

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AÑO 2015

Primera Numeración

Resol. AGAP. Nº 601 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Recházase la solicitud de pago de Liquidación Final requerida por la Sra. Rosa Catalina Baigorri, DNI. Nº 10.241.198, en tanto la misma no ha acreditado fehacientemente, conforme las previsiones de la legislación vigente, su legitimación para requerir y percibir la liquidación final de haberes correspondiente al Sr. Ramón Antonio Astrada.

Resol. AGAP. Nº 602 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Ejidia Luisa Romero, DNI. Nº 5.777.970, Beneficio ANSES: 150647965208. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Area Programática Nº 11, Hospital Zonal Belén, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 30 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 603 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de OCT14, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Gladys del Valle Leiva, DNI. Nº 5.946.871, Beneficio ANSES: 150612612900. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Pcial. Hospital Interzonal «San Juan Bautista», Subsec. de Asistencia en Salud Pública, con una antigüedad de 43 años en la Administración Pública, simultáneo con guardia técnica activa de 137 hs. por período mensual, todos los cargos del Mtrio. de Salud. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 604 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Francisco Arturo Cuello, DNI. Nº 6.955.106, Beneficio ANSES: 150615852006. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Clase VIII, Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial, Administración Gral. de Vialidad de la Provincia, con una antigüedad de 27 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 605 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos**

Previsionales – Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º inc. a y 29º inc. b Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Juan Carlos Arévalo, DNI. Nº 18.188.118, Beneficio ANSES: 150677767800. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 17, Agrup. Admin., Pta. Pte., Municipalidad de El Alto, con una antigüedad de 19 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 606 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Rosa Margarita Vázquez, DNI. Nº 6.650.427, Beneficio ANSES: 150627708309. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Area Programática Nº 11, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 44 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 607 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Marta Elena Sánchez, DNI. Nº 5.983.110, Beneficio ANSES: 150647632307. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Area Programática Nº 12, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 43 años en la Administración Pública. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 608 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Teresita del Carmen Vázquez, DNI. Nº 5.199.371, Beneficio ANSES: 150648880305. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 22, Cargo Jefa de Div. Despacho y Archivo, Municipalidad de Andalgalá, con una antigüedad de 30 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 609 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º inc. a y 29º inc. b

Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Carlos Antonio Nieva, DNI. Nº 33.438.213, Beneficio ANSES: 150627070206. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 10, Pta. Pte., Mant. y Prod., de la Dción. de Obras Hidráulicas, Mtrio. de Obras Públicas, con una antigüedad de 6 años en la Administración Pública. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 610 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Marcos Flores, DNI. Nº 8.044.891, Beneficio ANSES: 150632967600. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 24, Pta. Pte., Función Albañil, de la Municipalidad de Santa María, con una antigüedad de 10 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 611 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 170/13, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Grupo C – Grado 1 – Carrera Sanitaria Ley 5161, con una antigüedad de 23 años en la Administración Pública». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación de la resolución de redeterminación SEP11 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 612 – 27-05-2015 – **Administración General de Asuntos Previsionales –** Autorízanse a los Sres. Daniel Alberto Carrizo, Chofer, PP Cat. XVI y José Armando Sánchez García, Admin., PP Cat. XII, la realización de la Comisión de Servicio, el 28/05/15, con motivo de AGAP «Oficina Móvil en el Interior», a Ancásti, con un viático de $ 175,00 cada uno, combustible $ 700,00, total $ 1.050,00.

Resol. AGAP. Nº 613 – 27-05-2015 – **Administración General de Asuntos Previsionales –** Autorízanse a los Sres. Daniel Alberto Carrizo, Chofer, PP Cat. XVI y José Armando Sánchez García, Admin., PP Cat. XII, la realización de la Comisión de Servicio, el 29/05/15, con motivo de AGAP «Oficina Móvil en el Interior», a El Alto, con un viático de $ 175,00 cada uno, total $ 350,00.

Resol. AGAP. Nº 614 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. María Graciela Peralta, DNI. Nº 11.079.195, Beneficio ANSES: 150635771301. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 22, Agrup. Profesional, Pta. Pte., de la Dción. de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado, Asesoría Gral. de Gobierno, con una antigüedad de 34 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial.

Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 615 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de NOV14, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Rosa Zulema Mena, DNI. Nº 10.641.958, Beneficio ANSES: 150626375508. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado, se determinará en: Grupo A, Grado 2, Carrera del Personal Sanitario, Pta. Pte., de la Dción. Area Programática Nº 12, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública, con una antigüedad de 21 años y simultáneo con Guardias Profesional Pasiva de 134 hs. por período mensual, todos los cargos del Mtrio. de Salud. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 616 – 27-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de DIC14, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Sofía Ricarda Oviedo, DNI. Nº 6.284.990, Beneficio ANSES: 150605675909. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado, se determinará en: Grupo B, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Pcial. Hospital Interzonal «San Juan Bautista», Subsec. de Asistencia en Salud Pública, con una antigüedad de 38 años y simultáneo con Guardias Técnico Activa 78 hs., por período mensual, todos los cargos del Mtrio. de Salud. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 617 – 28-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Apruébase la nómina de 34 solicitudes de préstamos AGAP., Lote Nº 1003, cuyo detalle figura en Anexo I, que forma parte del presente instrumento. Autorízase a la Dción. Pcial. Económica Administrativa a realizar la transferencia de fondos por $ 504.000,00, a la Cta. Cte. Nº 4660221849 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Catamarca, CBU: 0110466420046602218 4. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. AGAP. Nº 618 – 28-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 163/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Director de Ceremonial y Protocolo- Indice 1,10 dependiente de la Cámara de Senadores, con una antigüedad de 11 años». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación del trámite, SEP11 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 619 – 28-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Establézcase a partir del

01MAY15, al solo efecto de cálculo de la Asignación Personal y Complementaria, Ley Nº 5.192, de la Asignación Personal Complementaria Dcto. Ley Nº 127/11 y Retiro Voluntario Dcto. Acdo. Nº 949/13, la aplicación de las escalas salariales vigentes y homologadas a los beneficiarios y retiros voluntarios que pertenecieron a los convenios del personal de Obras Sanitarias Catamarca, de acuerdo a lo establecido por Resol. Nº 3/14 del Consejo del Salario Mínimo Vital y Móvil, Dción. de Energía Catamarca, en virtud de la Homologación de Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 2223/14 y Banco de Catamarca, conforme la homologación según Dispos. DNRT. Nº 250/14.

Resol. AGAP. Nº 620 – 28-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 225/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Categoría 09º- Planta Permanente dependiente de la Municipalidad de Pomán, con una antigüedad de 11 años». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación de la resolución de redeterminación, ENE13 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 621 – 28-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Marcos Rafael González, DNI. Nº 6.393.889, Beneficio ANSES: 150625175805. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 17, Agrup. Mant. y Prod., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Extensión Rural, Subsec. de Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, Mtrio. de Producción y Desarrollo, con una antigüedad de 17 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 622 – 28-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de OCT11, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Ernesto Tomás Baigorria, DNI. Nº 8.041.243, Beneficio ANSES: 150522195406. El Haber Testigo del Art. 21º Anexo I, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 12, Contratado, de la Dción. de Obras por Administración, Subsec. de Infraestructura Pública, Secretaría de Obras Públicas, Mtrio. de Obras Públicas, con una antigüedad de 23 años en la administración pública. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 623 – 28-05-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de SEP11, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. María Petrona Vergara, DNI. Nº 3.574.353, Beneficio ANSES: 155117501609. El Haber Testigo del Art. 21º Anexo I, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 15 (3 años), de

la Dción. de Hidráulica, con una antigüedad de 23 años en la Administración Pública. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 624 – 01-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Teresita de Jesús Reinoso, DNI. Nº 10.769.209, Beneficio ANSES: 150626163701. El Haber Testigo del Art. 21º Anexo I, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 23, Pta. Pte., Agrup. Admin., de la Cámara de Senadores, con una antigüedad de 30 años y simultáneo con Maestra de Grado, de la Escuela Nº 491 «Naciones Unidas», de esta ciudad Capital, con una antigüedad de 16 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 625 – 01-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º inc. a y 29º inc. b, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Carla Soledad Jalil, DNI. Nº 27.341.121, Beneficio ANSES: 150636337206. El Haber Testigo del Art. 21º Anexo I, del Decreto mencionado, se determinará en: Oficial, Pta. Pte., Categ. Admin., de la Corte de Justicia del Poder Judicial de la Provincia, con una antigüedad de 8 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 626 – 01-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de DIC14, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Jesús Manuel Bazán, DNI. Nº 8.044.206, Beneficio ANSES: 150620817109. El Haber Testigo del Art. 21º Anexo I, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Clase IX, Pta. Pte., Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial, con una antigüedad de 40 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 627 – 01-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Asunción del Carmen Gómez, DNI. Nº 6.393.346, Beneficio ANSES: 150619801604. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Subsec. de Asistencia en Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 42 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica

Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 628 – 01-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 034/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Categoría 20º - Agrupamiento Administrativo- Planta Permanente dependiente de la Administración General de Juegos y Seguros con una antigüedad de 18 años, más los adicionales correspondientes al Decreto 1578/86». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación de la resolución de redeterminación, MAY15 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 629 – 01-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 1667/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Categoría 17º - Agrupamiento Administrativo- Planta Permanente dependiente de la Escuela Agrotécnica Nueva Coneta – Capayán, con una antigüedad de 29 años y, simultáneo Docente frente alumnos dependiente de la Escuela para Adultos Nº 28 – Capital con una antigüedad de 30 años». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación de la resolución de redeterminación, OCT14 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 630 – 02-06-2015 – **Administración General de Asuntos Previsionales –** Autorízase al Sr. Antonio Roque Cruz, Adm., Cat. 13, la realización de la Comisión de Servicio, el 04 y 05/06/15, con motivo de participar del Programa «Catamarca con Todos», a Tapso, Bañado de Obanta, Dpto. Santa Rosa, con un viático de $ 700,00.

Resol. AGAP. Nº 631 – 02-06-2015 – **Administración General de Asuntos Previsionales –** Autorízase al Sr. Daniel Alberto Carrizo, Chofer, PP Cat. XVI, la realización de la Comisión de Servicio, el 04 y 05/06/15, con motivo de participar del Programa «Catamarca con Todos», a Tapso, Bañado de Obanta, Dpto. Santa Rosa, con un viático de $ 700,00, Combustible $ 1.000,00, total $ 1.700,00.

Resol. AGAP. Nº 632 – 02-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 368/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Grupo C- Grado 1- Planta Permanente- Dirección Area Programática Nº 2, dependiente de la Dirección Provincial de Asistencia Sanitaria de la Subsecretaría de Asistencia en Salud Pública del Ministerio de Salud, con una antigüedad de 39 años y simultáneo, Bedel Titular en el Instituto Superior «Gdor. José Cubas», Zona 40%- Dcto. 2406/92- Anexo VIII, INC: «E» de la localidad de San Isidro, Departamento Valle Viejo dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con una antigüedad de 21 años». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la

modificación desde la fecha de presentación de la resolución de redeterminación, DIC13 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 633 – 02-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de NOV14, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Art. 29º inc. a Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Elba Rosa Cuello, DNI. Nº 7.374.717, Beneficio ANSES: 15593010690. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Jefe de Despacho, Categ. 23 (3 años), más los Adicionales de Escalafón por 29 años, Bonificación por título:15% de la Asignación del cargo. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 634 – 02-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 440/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Oficial Mayor- Planta Permanente- Agrupamiento Administrativo dependiente del Poder Judicial de Catamarca con una antigüedad de 24 años y, Maestra de grado E.G.B 3, Titular en el Hogar escuela Nº 601 «Fray Mamerto Esquiú» 1º Categoría, Zona U.R.U con prolongación de Jornada Período Común, Dpto. Capital, dependiente de la Dirección de Educación Primaria de la Subsecretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con una antigüedad de 33 años». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación de la resolución de redeterminación, ABR15 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 635 – 02-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 148/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Categoría 12º (01 año) dependiente de la Cámara de Diputados, Categoría 13º (01 mes) simultáneo y Categoría 14º (01 año) dependiente de la Administración Pública Provincial, Categoría 15º (01 año), con más los adicionales 03 años para todos los cargos y únicamente para la Categoría 12º Título Básico $ 12.24, Permanencia 10% de la diferencia con la categoría inmediata superior y Antigüedad $ 10.00 para cada año de servicio». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación de la resolución de redeterminación, SEP11 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 636 – 02-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 382/15, el cual quedará redactado de la

siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Categoría 11º- Planta Permanente- Agrupamiento Servicios Generales- Cargo Jefe de Sección de Recolección de Residuos dependiente de la Dirección General de Limpieza y Mantenimiento de Espacios Públicos, área Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de la Capital, con una antigüedad de 32 años y simultáneo, Preceptor Titular de la Escuela Secundaria Nº 49 – Villa Cubas- Capital con una antigüedad de 29 años». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación de la resolución de redeterminación, MAR15 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 637 – 02-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 309/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Categoría 18º - Agrupamiento Administrativo- Planta Permanente de la Escuela Secundaria Nº 18 «Ejército de los Andes» departamento Belén, dependiente de la Dirección de Educación Secundaria de la Subsecretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con una antigüedad de 34 años». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación desde la fecha de presentación de la resolución de redeterminación, MAY15 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 638 – 02-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Apruébase la nómina de 33 solicitudes de préstamos AGAP., Lote Nº 1057, cuyo detalle figura en Anexo I, que forma parte del presente instrumento. Autorízase a la Dción. Pcial. Económica Administrativa a realizar la transferencia de fondos por $ 491.000,00, a la Cta. Cte. Nº 4660221849 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Catamarca, CBU: 0110466420046602218 4. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. AGAP. Nº 639 – 02-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Autorízase a la Funcionaria, Indice 1.00, Dra. Vanina Faerman Cano, DNI. Nº 30.033.271, quién presta efectivo servicio como Asesora en la Dción. de Asuntos Jurídicos y Técnicos de esta Administración, a usufructuar 15 días de Licencia por Matrimonio.

Resol. AGAP. Nº 640 – 03-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Augusto Ricardo Aguirre, DNI. Nº 7.611.395, Beneficio ANSES: 150614527900. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 17, Agrup. Técnico, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Administración de Riego, Secretaría de Recursos Hídricos, Mtrio. de Obras Públicas, con una antigüedad de 32 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 641 – 03-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el

Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Mirta del Carmen Barrionuevo, DNI. Nº 10.192.104, Beneficio ANSES: 150583049900. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 21, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Municipalidad de Tinogasta, con una antigüedad de 33 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 642 – 03-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Nidia Mafalda Acevedo, DNI. Nº 10.800.760, Beneficio ANSES: 150624716106. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Area Programática Nº 10, de la Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 33 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 643 – 03-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Apruébase a favor de la Sra. Petrona del Valle Vera, DNI. Nº 4.262.264 el pago de la Liquidación Final, por $ 1.837,43, correspondiente a los períodos, proporcional ABR13, 1º SAC. proporcional/13 y Asignación Impaga por $ 2.828,95, correspondiente al período MAR13.

Resol. AGAP. Nº 644 – 03-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Aplícase sanciones, que en cada caso corresponda, a los agentes de esta Administración, que se detallan en Anexo I, por incurrir en tardanzas en MAY15, de conformidad al Dcto. Acdo. Nº 1875/94 (art. 90º y 93º), sin prestación de servicios y sin goce de haberes. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. AGAP. Nº 645 – 08-06-2015 – **Administración General de Asuntos Previsionales –** Autorízase al Sr. Daniel Alberto Carrizo, Chofer, PP Cat. XVI, la realización de la Comisión de Servicio, el 11 y 12/06/15, con motivo de AGAP «Oficina Móvil en el Interior», a Los Alto, Aconquija, con un viático de $ 700,00, Combustible $ 1.000,00, total $ 1.700,00.

Resol. AGAP. Nº 646 – 08-06-2015 – **Administración General de Asuntos Previsionales –** Autorízase al Sr. Raúl Omar Barrionuevo, Administrativo, PP Cat. XXII, la realización de la Comisión de Servicio, el 11 y 12/06/15, con motivo de AGAP «Oficina Móvil en el Interior», a Los Alto, Aconquija, con un viático de $ 700,00.

Resol. AGAP. Nº 647 – 08-06-2015 – **Administración General de Asuntos Previsionales –** Autorízase al Sr. Roque Antonio Cruz, Adm., Cat. 13, la realización de la Comisión de Servicio, el 11 y 12/06/15, con motivo de AGAP «Oficina Móvil en el Interior», a Los Alto, Aconquija, con un viático de $ 700,00.

Resol. AGAP. Nº 648 – 09-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. René Eliseo Carrazco, DNI. Nº 8.043.574, Beneficio ANSES:

150607739801. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 20, Pta. Pte., Encargado de Mantenimiento de Cementerio, Municipalidad de Andalgalá, con una antigüedad de 36 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 649 – 09-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º inc. a y 29º inc. b, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Angel Guillermo Nieva, DNI. Nº 10.168.627, Beneficio ANSES: 150601908201. El Haber Testigo del Art. 21º Anexo I, del Decreto mencionado, se determinará en: Clase X, Pta. Pte., de la Dción. de Vialidad de la Provincia, con una antigüedad de 29 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 650 – 09-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 29º inc. a, Anexo I del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Rosa Ester Vergara, DNI. Nº 5.950.081, Beneficio ANSES: 15580222690. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Concejal (3 años), de la Municipalidad de Pomán. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 651 – 09-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Esther Ricarda Sánchez, DNI. Nº 10.011.767, Beneficio ANSES: 150648705100. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Area Programática Nº 8, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 29 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 652 – 09-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Art. 29º inc. a, Anexo I del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Graciela Ediht Soria, DNI. Nº 10.241.995, Beneficio ANSES: 15590178260. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categs.: 4 (1 año y 4 meses) y 7 (1 año, 8 meses, 1 día), más los Adicionales de Escalafón Administrativo: 26 años (55%), Permanencia: 2 años, 20% en la diferencia de la categoría Inmediata Superior, Título Secundario, de la Municipalidad de San Fdo. del Valle de

Catamarca. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 653 – 09-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de ABR15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, al Sr. Francisco Miseno Romero, DNI. Nº 8.042.931, Beneficio ANSES: 150648909000. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 24, Pta. Pte., de la Municipalidad de Tinogasta, con una antigüedad de 27 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 654 – 09-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Apruébase el pago de Liquidación Final a favor del Sr. Overdan Emmanuel Noriega, DNI. Nº 23.309.336, por $ 344,26, correspondiente a los períodos NOV13 y SAC proporcional.

Resol. AGAP. Nº 655 – 09-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícase el Art. 2º de la Resol. AGAP. Nº 095/13, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2º: El Haber Testigo del Art. 21º del Anexo I, del Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se determinará en: Categoría 18º- Planta Permanente- Agrupamiento Mantenimiento y Producción de la Dirección de Recursos Naturales - Subsecretaría del Ambiente – Secretaría del Agua y del Ambiente, con una antigüedad de 36 años en la Administración Pública». Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la modificación a partir de SEP11 y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del beneficio. En el caso que el beneficiario, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 656 – 09-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Apruébase la nómina de 33 solicitudes de préstamos AGAP., Lote Nº 1144, cuyo detalle figura en Anexo I, que forma parte del presente instrumento. Autorízase a la Dción. Pcial. Económica Administrativa a realizar la transferencia de fondos por $ 495.000,00, a la Cta. Cte. Nº 4660221849 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Catamarca, CBU: 0110466420046602218 4. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. AGAP. Nº 657 – 10-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Rectifícanse los Arts. 1º, 2º y 3º de la Resol. AGAP. Nº 005/14, debiendo quedar redactados de la siguiente manera: «ARTICULO 1º.- AUTORIZAR a la Dirección Provincial Económica Administrativa de A.G.A.P. a realizar el Depósito a Plazo Fijo por la suma de Pesos Diez Millones con 00/100 ($10.000.000,00) en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A a una tasa nominal anual del 22,75% por un plazo de Noventa (90) días. ARTICULO 2º.- Los fondos a invertir según lo estipulado en el Artículo precedente deberán ser transferidos de la cuenta Nº 46601978/51 «Asignación Complementaria Dcto. 127/11» Banco de la Nación Argentina con destino al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A, Sucursal Nº 143- Catamarca. ARTICULO 3º.- Previo a la transferencia autorizada en el artículo 1º se deberá dar cumplimiento a la cláusula Tercera, punto 3.1 del Convenio de Agente Financiero firmado entre la provincia de Catamarca y el Banco de la

Nación Argentina a fin de posibilitar igualar las condiciones ofrecidas por el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.»

Resol. AGAP. Nº 658 – 10-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de JUN15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. María del Valle Medina, DNI. Nº 11.079.592, Beneficio ANSES: 150624545801. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Categ. 24, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Patrimonio Cultural, Secretaría de Estado de Cultura, con una antigüedad de 33 años en la administración pública. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 659 – 10-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Srta. Nazarena Lucía Elbarcha, DNI. Nº 41.264.365, Beneficio ANSES: 155627219505. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. de Medicina Preventiva, Subsec. de Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 26 años y Ayudante de clases prácticas, Titular del Instituto Superior de Arte y Comunicación, Mtrio. de Educación, con una antigüedad de 12 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 660 – 10-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Marta Olimpia Fregenal, DNI. Nº 4.710.819, Beneficio ANSES: 150353225101. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. Hospital Interzonal «San Juan Bautista», Subsec. de Asistencia en Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 25 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.

Resol. AGAP. Nº 661 – 10-06-2015 - **Administración General de Asuntos Previsionales –** Acuérdase, a partir de MAY15, el Beneficio de Asignación Complementaria Previsional, conforme Arts. 24º y 31º Anexo I, del Dcto. Acdo. Nº 127/11, a la Sra. Olga Martha Coronel, DNI. Nº 5.955.451, Beneficio ANSES: 150635558907. El Haber Testigo del Art. 21º, del Decreto mencionado y sus modificatorias Nº 386/11, se determinará en: Grupo C, Grado 3, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Area Programática Nº 1, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública, Mtrio. de Salud, con una antigüedad de 19 años. Procédase a través de la Dción. Pcial. de Beneficios Previsionales a la liquidación y a la Dción. Pcial. Económica Administrativa al pago del mismo. En el caso que la beneficiaria, no estuviese de acuerdo con lo resuelto precedentemente, tendrá derecho a interponer los Recursos Administrativos correspondientes, establecidos por el Título VII, Capítulo II, del Código de Procedimientos Administrativos de la Pcia. de Catamarca.